

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DTE: MARTHA CECILIA MORENO RIOS.
APOD: Abg. DEICY PAOLA VILLARREAL VEGA.
DDOS: ROSALBINA MORENO MANTILLA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.
RADICADO: 2021-00207-00.

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por la Sra. MARTHA CECILIA MORENO RIOS a través de apoderada judicial en contra de ROSALBINA MORENO MANTILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° y 2° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 4° y 5° del artículo 82 ibídem en cuanto:

Ha de allegar el Certificado de libertad y tradición con expedición no mayor a 30 días respecto del bien a usucapir matriculado con # 321-24586 de la ORIP., de Socorro.

Ha de allegar la Escritura Pública # 1194 del 4 de noviembre de 2010.

Ha de allegar el avaluó catastral del bien. O documento donde se acredite.

Ha de aportar recibos de pago de impuesto si reposan en su poder.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por la Sra. MARTHA CECILIA MORENO RIOS a través de apoderada judicial en contra de ROSALBINA MORENO MANTILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada DEICY PAOLA VILLARREAL VEGA, identificada con la C. C. No. 1.101.690.270 de Socorro-Santander y con Tarjeta Profesional No. 289.268 del C. S. de la J, quien actúa de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aa78753058840580ef7052ad1df21cdd1836746c666cd37720d6b11daff7d0**

Documento generado en 23/11/2021 01:24:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>